



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2211

ARMENIA 20 DE DICIEMBRE DE 2018

PAG 1

CONTENIDO

RESOLUCIÓN NÚMERO 007854 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL TRÁMITE PARA
LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE
DE LA PÓLVORA, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS
Y JUEGOS ARTIFICIALES”**

(Pág.2-5)



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

RESOLUCIÓN Número 007854 de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE DE PÓLVORA, PRODUCTOS PIROTÉCNICOS Y FUEGOS ARTIFICIALES

La Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo segundo, del artículo 8 del Decreto Municipal 118 de 2012, adicionado por el artículo 1 del Decreto 185 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7 del Decreto 4481 de 2006, establece los requisitos para el transporte de sustancias peligrosas, los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos o fuegos artificiales, así:

"Artículo 7°. Transporte. Además de las normas nacionales e internacionales vigentes en Colombia para el transporte de sustancias peligrosas, los transportadores de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Autorización para transporte expedido por la alcaldía municipal o distrital de origen;*
- b) Disponibilidad de un sistema apropiado de extinción de incendios de acuerdo con las especificaciones establecidas por los cuerpos de bomberos o las entidades especializadas*
- c) Certificación o factura del material a transportar;*
- d) Medidas de seguridad dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar;*
- e) La pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud;*
- f) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales, deben llevar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda "transporte de materiales peligrosos" "mantenga su distancia" "no fumar";*
- g) Los vehículos utilizados para el transporte de pólvora no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas abiertas, tales como cuartos de calderas, herrería, forjas, soldadura etc., ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo esté cargado con material pirotécnico".*

Que mediante Decreto Municipal 18 de 2012, la Administración Municipal reglamentó el uso, la importación, fabricación, distribución, comercialización, almacenamiento, transporte, manipulación, venta, de productos pirotécnicos o fuegos artificiales. Norma cuyo artículo 8 reglamentó las condiciones de transporte, así:

"ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES DE TRANSPORTE. Además de las normas existentes en Colombia para el transporte de sustancias peligrosas, se deberá contar con los siguientes requisitos exigidos de orden técnico, sanitario y de seguridad.

- a. Concepto técnico del Cuerpo Oficial de Bomberos y Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal.*
- b. Los productos pirotécnicos se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales.*
- c. Exigir que el vehículo utilizado para el transporte de los elementos sea apto y cumpla con la revisión técnico mecánica vigente.*



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

e. Disponibilidad de un sistema apropiado de extintores de incendios.

f. Factura de material a transportar.

g. Los vehículos utilizados para el transporte de los productos pirotécnicos o fuegos artificiales deberán evidenciar lateralmente, en el frente y en la parte posterior la leyenda "TRANSPORTE DE MATERIAL PELIGROSO" "MANTENGA SU DISTANCIA" "NO FUMAR".

h. Los vehículos utilizados para esta actividad no se podrán estacionar cerca de lugares donde existan llamas, tales como cuartos de calderas, herrería, forjas, soldaduras, etc. ni efectuar abastecimiento de combustible mientras el vehículo este cargado con material pirotécnico". (sic).

Que mediante el Decreto 185 del 5 de octubre de 2018, el Alcalde de Armenia adicionó un párrafo al artículo 8 del Decreto Municipal 118 de 2012, así:

"PARÁGRAFO SEGUNDO: Delegar en la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Armenia, la expedición de la autorización de que trata el literal a) del artículo 7 del Decreto 4481 de 2006, para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos y fuegos artificiales por fuera del Municipio de Armenia, previa verificación de los requisitos establecidos en el presente artículo.

El permiso no podrá tener una vigencia superior a 10 días hábiles.

El conductor del vehículo deberá tener el carnet a que hace referencia en el párrafo segundo del artículo 4 del Decreto 118 de 2012.

Facúltese a la Secretaria de Tránsito y Transporte, para que internamente disponga el trámite para la expedición de la autorización, documentos, requisitos necesarios, tiempos de antelación y/o procedimiento, para la efectividad de lo aquí delegado, todo con fundamento en las normas existentes para el transporte de sustancias peligrosas, Decreto 4481 de 2006 y el Decreto Municipal 118 de 2012 que se adiciona".

Que en virtud de las facultades delegadas mediante el Decreto 185 del 5 de octubre de 2018, se hace necesario reglamentar el trámite para la expedición de la autorización de transporte de pólvora, productos pirotécnicos y fuegos artificiales.

Que por lo antes expuesto, la Secretaria de Tránsito y Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Establecer la reglamentación para el trámite para la expedición de la autorización de transporte de pólvora, productos pirotécnicos y fuegos artificiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Decreto 4481 de 2006 y el artículo 8 del Decreto 118 de 2012, los requisitos para la obtención de la autorización de pólvora, productos pirotécnicos y fuegos artificiales, son:

a. Concepto técnico del Cuerpo Oficial de Bomberos.

b. Concepto técnico del área de flujo vial y transporte de la Secretaría de Tránsito y Transporte, sobre el recorrido dentro del perímetro urbano de Armenia.

c. Documento suscrito por el solicitante, donde certifique las siguientes condiciones:



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

- Que cuenta con un sistema apropiado de extinción de incendios.
 - Que adoptará todas las medidas de seguridad dependiendo de la cantidad y calidad del material a transportar.
 - Que la pólvora, productos pirotécnicos, o fuegos artificiales se transportarán en recipientes cubiertos y bajo condiciones ambientales adecuadas para minimizar el riesgo a la salud.
- d.** Factura o documento equivalente del material a transportar.
- e.** Fotocopia de la licencia de tránsito, del SOAT vigente y del certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes vigente.
- f.** Registro fotográfico impreso del vehículo donde conste que en la parte lateral, en el frente y en la parte posterior, tiene la leyenda "transporte de materiales peligrosos", "mantenga su distancia", "no fumar".
- g.** Certificado de existencia y representación legal en caso de que la solicitud sea elevada por una persona jurídica; solicitud que deberá estar suscrita por el representante legal; el objeto social de la persona jurídica deberá estar relacionado con el material a transportar. En caso de ser persona natural, deberá aportar certificado de matrícula mercantil de la persona natural, donde conste que su actividad tiene relación con el material a transportar.

ARTÍCULO TERCERO: TRÁMITE PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. Las solicitudes de autorización para el transporte de pólvora, productos pirotécnicos y fuegos artificiales, deberán ser radicadas con una antelación no menor a 8 días calendario respecto de la fecha desde la cual iniciará el transporte del material.

Los conceptos técnicos emitidos por el Cuerpo Oficial de Bomberos y por SETTA, deberán ser aportados en original, como también el documento indicado en el literal c del artículo segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEVOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. De no cumplir la solicitud con los requisitos establecidos, ésta será devuelta al solicitante, para que subsane los defectos en un término no mayor a 3 días hábiles. De no subsanar la solicitud ésta será rechazada.

En el evento que debido a la revisión de la solicitud o mientras se subsana en caso de ser devuelta, la fecha informada para el transporte deba ser modificada, la Secretaría de Tránsito y Transporte podrá modificar la misma con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, la seguridad y el interés general.

ARTÍCULO QUINTO: EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN. En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos para la expedición del permiso, la Secretaría de Tránsito y Transporte expedirá la autorización del transporte de pólvora, productos pirotécnicos y fuegos artificiales.

El permiso deberá ser portado en el vehículo, en original.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN. La autorización tendrá una vigencia máxima de diez (10) días hábiles.



Nit: 890000464-3

Secretaría de Tránsito y Transporte

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

ARTÍCULO SÉPTIMO: HORARIO PARA EL TRANSPORTE. El transporte de pólvora, productos pirotécnicos y fuegos artificiales, se realizará en el horario comprendido entre las 09:00 horas a las 11:00 horas y entre las 15:00 horas y las 17:00 horas.

ARTÍCULO OCTAVO: CARGUE Y DESCARGUE DEL MATERIAL. El solicitante deberá informar al Cuerpo Oficial de Bomberos y a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, con una antelación no menor a 5 días calendario, la fecha y hora del cargue y descargue del material, para que se tomen las medidas de seguridad pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: CONTROL Y VIGILANCIA. El control y vigilancia al transporte de pólvora, productos pirotécnicos y fuegos artificiales, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad, estará a cargo de las autoridades de policía de conformidad con el numeral 1, del artículo 30, de la Ley 1801 de 2016. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad preventiva de las autoridades de tránsito y lo dispuesto en el literal E-04 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el presente acto administrativo al Comandante del Departamento de Policía Quindío, al Comandante del Cuerpo Oficial de Bomberos de Armenia y al Secretario de Gobierno y Convivencia de Armenia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Se expide a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FANNY AMPARO MARTÍNEZ TAFUR
Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia

Proyectó: Jannier Andrés López Toro – Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte de Armenia